

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A TOMADORES/ASEGURADOS RG 28/2018 U.I.F. "Personas Jurídicas, UTES y otros"

Lugar: Fecha:
Razón Social:
Inscripción Registral: Número://Fecha de Inscripción:
Fecha del contrato o escritura de constitución de la Sociedad:
CUIT:Actividad Principal:
Domicilio Legal:Localidad:
Código Postal:
Teléfono sede social:Correo electrónico:
La Sociedad actúa mediante un Representante Legal / Apoderado: SI NO
En caso afirmativo deberá adjuntar:
a) Copia Certificada del Acta de Directorio designando al Representante Legal.b) Copia Certificada del Poder otorgado por la Sociedad y que faculta a quien suscribe para el acto.
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS — Ley Nro. 25.246 artículo 21 BIS inciso b) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), por la presente, declaro bajo juramento que los fondos y los valores que se utilizan para realizar el/ los pago/s de la/s prima/s correspondiente/s al trámite de seguro al que se adjunta la presente, provienen de ingresos lícitos y que no guardan relación con ninguna operación o actividad ilícita.
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO [1] – Resolución U.I.F. 28/2018 articulo 34 inciso c). [1] Solo para el caso de que el tomador/asegurado sea otro Sujeto Obligado.
El Tomador / Asegurado es Sujeto Obligado: SI NO Sen caso afirmativo:
Declaro bajo Juramento que como Sujeto Obligado de acuerdo a lo estipulado por el Art. 15 de la Ley 26.683, cumplo con todas las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Adjuntar copia de la correspondiente inscripción en la UIF como Sujeto Obligado.
Firma y Aclaración / Acoquirado, Bosponeshlo Logal o Apodorado)
Firma y Aclaración (Asegurado, Responsable Legal o Apoderado)



REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO, FUNCIONARIO INTERVINIENTE Y/O AUTORIZADO CON USO DE FIRMA

Nombre y Apellido:	
Lugar de Nacimiento:/Fecha de Nacimiento:/	
Nacionalidad:Tipo y N° de Documento:	
Sexo: M F Estado Civil :	
Ocupación, profesión, oficio o Actividad Principal [2]:	
Domicilio real:Localidad:Localidad:	••••
Código Postal:Provincia:	
Teléfono:Correo electrónico:	
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP) — RG 35/2 Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verque SI NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticame aprobada por la UIF (Unidad de Información Financiera), que ha leído. (1) Marcar lo que corresponda. En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo:	dad y ente"
Cargo / Función / Jerarquía, o relación con la PEP:	•••••
Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca en este aspecto, dentro de treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.	
DECLARACIÓN JURADA SOBRE VERACIDAD DE LOS DATOS. Declaro bajo juramento que los datos consignados el presente formulario son fidedignos y responden a la verdad, comprometiéndome a notificar en forma fehacia cualquier modificación que se produjera en relación a los mismos.	
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El titular de los datos brinda su consentimiento para que la entidad o transfiera los datos personales contenidos en nuestras bases en los términos de los articulos 5, 6, 11 y ccds de la Le 25.326.	
Firma y aclaración (Responsable Legal o Apoderado)	



Requerimiento de Información a Beneficarios Finales de las Personas Jurídicas RG 112/2021 U.I.F.

Lugar:	Fecha: //
Razón Social:	
BENEFICIARIOS FINALES:	
capital social o de los derechos a voto patrimonio de afectación y/o de cualqu	aquellas personas humanas que tengan como mínimo el 10% del de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, ur uier otra estructura jurídica y/o a la/s personas humana/s que por de las mismas. Declaramos bajo juramento que:
Existen beneficiarios fi	nales, los cuales se detallan a continuación:
No existen beneficiario	os finales que declarar.
NOMBRE Y APELLIDO:	
TIPO Y № DE DOCUMENTO:	CUIT/CUIL/CDI:
NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL:
DOMICILIO REAL:	
PROFESION:	%
NOMBRE Y APELLIDO:	
TIPO Y № DE DOCUMENTO:	CUIT/CUIL/CDI:
NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL:
DOMICILIO REAL:	
PROFESION:	%
NOMBRE Y APELLIDO:	
TIPO Y № DE DOCUMENTO:	CUIT/CUIL/CDI:
NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL:
DOMICILIO REAL:	
DDOCECION:	



TIPO Y № DE DOCUMENTO: CUIT/CUIL/CDI:						
NACIONALIDAD: ESTADO CIVIL:						
DOMICILIO REAL:						
PROFESION:		PORCEN	ГАЈЕ:%			
NOMBRE Y APELLIDO:						
ΓΙΡΟ Y № DE DOCUMENTO:	CUIT,	/CUIL/CDI: .				
NACIONALIDAD:		ESTADO CI	VIL:			
DOMICILIO REAL:						
PROFESION:	ROFESION:PORCENTAJE:%					
A continuación se declaran la totalida NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO, CUIL O CD	¿ES PEP? SI/NO	físicas o jurídicas, locale	PORCENTAJE D PARTICIPACIÓN		
IMPORTANTE. En caso que resu adjunte un nuevo formulario cor				por favor		



ANEXO SUJETO OBLIGADO LEY Nº 25.246

ARTICULO 20.- Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del articulo 21 de la presente ley:

- 1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias.
- 2. Las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
- 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
- 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
- 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- 8. Las empresas aseguradoras.
- 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
- 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
- 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
- 12. Los escribanos públicos.
- 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la Ley N° 22.315.
- 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y modificatorias)
- 15. Los organismos de la administración pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.
- 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuya actividades estén regidas por las Leyes N° 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
- 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
- 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
- 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
- 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes N° 20.321 y 20.337 respectivamente.
- 21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micro-ómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
- 22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
- 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.



ANEXO PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE RESOLUCIÓN RG 35/2023 U.I.F.

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

- on` consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) efe` de Gabinete de inistros,` inistro,` ecretario o` ubsecretario` del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Personal del Poder udicial de la Nación o del inisterio Público de la Nación, con categoría no inferior a ecretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) índico` General de la Nación o índico` General Adjunto de la indicatura` General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente.
- j) iembro del Consejo de la agistratura de la Nación o del urado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k) Embajador o Cónsul.
- l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del ervicio` Penitenciario Federal o de la Policía de eguridad` Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales.
- n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y sociedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público.
- ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



- p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras.
- q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley № 24.156.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

- 1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o,
- 2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.
- d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as).
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 5°.- MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

- 1) En los casos en que se tratase de Personas Expuestas Políticamente extranjeras (clientes o beneficiarios finales), además de realizar la debida diligencia continuada, cada Sujeto Obligado deberá:
- a) Obtener, de acuerdo con la normativa aplicable a cada Sujeto Obligado, la aprobación del Oficial de Cumplimiento, para iniciar las relaciones comerciales, o mantener las mismas con este tipo de clientes y sus beneficiarios finales en aquellos casos donde ya existe una relación comercial y modifican su condición de Persona Expuesta Políticamente.
- b) Adoptar las medidas razonables para poder establecer el origen de los fondos y del patrimonio.
- c) Adoptar las medidas de Debida Diligencia Reforzadas, que disponga la regulación específica vigente para cada Sujeto Obligado, en relación con este tipo de cliente y realizar el monitoreo continuado de la relación comercial.
- 2) En los casos que se tratase de Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a las que se les haya encomendado una función de relevancia en una organización internacional (clientes o beneficiarios finales), que hayan sido calificados como clientes de riesgo alto, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las medidas indicadas en los incisos a), b) y c) referidos precedentemente.

Los requerimientos previstos en los puntos a) y b) descriptos precedentemente, serán aplicables a los vínculos de parentesco y a los allegados, según lo indicado en la presente resolución.



ARTÍCULO 6°.- MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.

Las Personas Expuestas Políticamente, a la que aluden los artículos 1° a 3° de la presente, mantendrán tal condición mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función y hasta transcurridos DOS (2) años desde el cese en los mismos.

Una vez cumplido el plazo de los DOS (2) años, el Sujeto Obligado deberá evaluar el nivel de riesgo del cliente o beneficiario final tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Las Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía mantendrán su condición por el mismo tiempo que el de la persona con la que tienen o hayan tenido el vínculo.

ARTÍCULO 7º.- ANÁLISIS DEL NIVEL DEL RIESGO Y MONITOREO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Cada Sujeto Obligado deberá tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una Personas Expuesta Políticamente, al momento de iniciar o continuar con la relación comercial con estas, a cuyo efecto deberá contemplar -al menos-los siguientes parámetros:

- a) El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b) Las características de las operaciones, considerando:
- 1) La cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países intervinientes en la operación u operaciones implicadas.
- 2) El riesgo propio de las operaciones, como ser el uso de efectivo en forma intensiva, las transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, el empleo de múltiples jurisdicciones, el uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar al beneficiario final.
- 3) El origen de los fondos u otros activos involucrados.
- c) Los actuales o potenciales conflictos de interés.
- d) La exposición a altos niveles de corrupción del ejercicio de la función pública de acuerdo con los antecedentes de esas actividades.

Deberá asimismo tenerse en cuenta para el riesgo, el ejercicio de cargos sucesivos en la misma o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia de la persona que reúne la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente, serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y a la operatoria involucrada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil del cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, deberán requerir a sus clientes, al momento de iniciar la relación contractual y al momento de modificar la condición de Persona Expuesta Políticamente (sea que empiece a revestir tal carácter o deje de serlo), que suscriban una declaración jurada en la que manifiesten si revisten o no dicha condición. A su vez, los clientes, deberán informar la condición de Persona Expuesta Políticamente de los beneficiarios finales, en caso de corresponder.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, cada Sujeto Obligado deberá poner en conocimiento de su cliente el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 4°.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser realizada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Cada Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas razonables que le permitan verificar, en todos los casos, la condición de Persona Expuesta Políticamente de sus clientes y beneficiarios finales de éstos.

Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentra vinculado con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° a 3° de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por parentesco o cercanía en los términos del artículo 4° de esta Resolución.

La condición de Persona Expuesta Políticamente también podrá ser verificada mediante fuentes públicas de cualquier tipo, tales como las contenidas en boletines oficiales y registros, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido (proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, entre otras).

En todos los casos, los Sujetos Obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.



ANEXO - DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE - RESOLUCIÓN 28/2018 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 156/2018; Articulo 29 y 30.

La Compañía debe obtener respaldo documental de la siguiente información:

Estatuto. Adjuntar copia del Contrato o Estatuto de Constitución y sus correspondientes modificaciones.

Licitud y Origen de los Fondos. Proveer información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del cliente. Adjuntar copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida

(Estados Contables o Certificación Contable). (Ver Página 1)

Órgano de Administración (Directores-Socios-Gerentes-Representantes Legales).Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente y apoderados. **Adjuntar Acta de Directorio/Socio, Gerente/Representantes Legales.**

Titularidad del Capital Social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias del ente, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente.

Propietarios/Beneficiarios Finales. Adjuntar declaraciones juradas, copias de los registros de accionistas o información pública que identifique la estructura de control del cliente. Cuando la participación mayoritaria de los clientes personas jurídicas corresponda a una sociedad que realice oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma este sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, deberá indicar tal circunstancia a los efectos de poder ser exceptuado de éste requisito de información. Dicha excepción solo tendrá lugar en la medida que se garantice el acceso oportuno a la información respectiva y que la misma guarde estricta correspondencia con la exigida por la UIF para la identificación de el/la Beneficiario/a Final.

Titular del Bien Asegurado. El cliente deberá informar quien es el titular del bien asegurado.

Domicilio. Adjuntar copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.